

AL DESPACHO: Que mediante auto visible en el archivo pdf N° 002 del expediente digital se libró mandamiento de pago a favor de ESSA S.A. ESP y contra LUIS ALFONSO LIZCANO CAMPOS, con miras a hacer efectivo el pago de costas impuesto en el trámite ordinario.

Según consta en archivo pdf N° 010 del expediente digital, el Despacho dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución al tiempo que impuso condena en costas al demandado.

En el archivo pdf N° 012 del expediente digital, reposa comunicación del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA informando la conversión a órdenes de este proceso de depósitos judiciales.

Conforme consta en el archivo pdf N° 013, en fecha 14 de julio de 2022 el juzgado corrió traslado de liquidación de crédito presentada por la parte demandante y aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Según consta en la carpeta N° 014 del expediente digital la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en ocasión a la retención efectuada sobre los salarios del extremo pasivo.

Igualmente se pone en su conocimiento la consulta de títulos judiciales puestos a disposición de este proceso, la cual se encuentra inserta en el archivo pdf N° 015 del expediente digital. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

En atención a la constancia secretarial que antecede, considera preciso el Despacho adoptar las siguientes determinaciones.

Como primera medida, es necesario indicar que dentro del auto que libró mandamiento de pago se ordenó el pago a favor de la ejecutante de la suma de \$1.232.000 junto con el pago de los intereses legales del 6% anual, a partir del 17 de marzo de 2021 y hasta que el pago se verifique.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora y que se encuentra aprobada por el Despacho, se tiene que la misma no contiene

cuantificación de suma alguna por concepto de intereses, por que lo será necesario proceder a efectuarla por secretaría.

Previo a ello se tiene de conformidad con el archivo pdf N° 015 del expediente digital, la consignación a órdenes de este proceso de títulos judiciales a corte 3 junio de 2022 por valor de \$1.911.349.

De dicha suma es preciso imputar como primera medida de dicho monto el valor correspondiente a las costas del trámite de ejecución, las cuales ascienden a \$350.000.

De manera entonces que el valor del abono para el 3 de junio de 2022 queda establecido en \$1.561.349, el cual será imputado a la liquidación de capital más intereses legales tal como obra a continuación:

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	% aplicado	TOTAL INTERESES	ABONO	SALDO
1.232.000	17-mar-23	31-mar-21	13	0,50	2.669		-2.669
1.232.000	1-abr-21	30-abr-21	30	0,50	6.160		-8.829
1.232.000	1-may-21	30-may-21	30	0,50	6.160		-14.989
1.232.000	1-jun-21	30-jun-21	30	0,50	6.160		-21.149
1.232.000	1-jul-21	30-jul-21	30	0,50	6.160		-27.309
1.232.000	1-ago-21	30-ago-21	30	0,50	6.160		-33.469
1.232.000	1-sep-21	30-sep-21	30	0,50	6.160		-39.629
1.232.000	1-oct-21	30-oct-21	30	0,50	6.160		-45.789
1.232.000	1-nov-21	30-nov-21	30	0,50	6.160		-51.949
1.232.000	1-dic-21	30-dic-21	30	0,50	6.160		-58.109
1.232.000	1-ene-22	30-ene-22	30	0,50	6.160		-64.269
1.232.000	1-feb-22	28-feb-22	30	0,50	6.160		-70.429
1.232.000	1-mar-22	31-mar-22	30	0,50	6.160		-76.589
1.232.000	1-abr-22	30-abr-22	30	0,50	6.160		-82.749
1.232.000	1-may-22	30-may-22	30	0,50	6.160		-88.909
1.232.000	1-jun-22	30-jun-22	3	0,50	616	1.561.349	1.471.824
-239.824	1-jul-22	30-jul-22	30	0,50	-1.199		

Se tiene entonces que a fecha 3 de junio de 2022 la suma correspondiente a intereses legales causados sobre el capital adeudado objeto de ejecución, ascendía a la suma de \$89.525 quedando un saldo de \$1.471.824.

El saldo restante se imputa al monto debido por concepto de capital, esto es \$1.232.000, por lo que con la suma cancelada se cubre la totalidad de la obligación reclamada en este trámite; quedando a favor del ejecutado un saldo de \$239.824.

En consecuencia, las sumas que corresponde entregar a la parte ejecutante son las siguientes:

- \$350.000 por concepto de costas del trámite ejecutivo.
- \$89.525 por concepto de intereses legales causados entre el 17 de marzo de 2021 y el 3 de junio de 2022.
- \$1.232.000 por concepto de capital.

Valor total a entregar \$1.671.252.

Para tal fin y de conformidad con la consulta de títulos judiciales obrante en el archivo pdf N° 015 del expediente digital, se dispone la entrega a favor de la abogada MARÍA CONCEPCIÓN ARIAS BASTO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.818.811 -apoderada judicial de la ejecutante ESSA S.A. ESP - de los siguientes depósitos judiciales:

- Título 460010001704495 por valor de \$267.823
- Título 460010001705039 por valor de \$286.117
- Título 460010001705040 por valor de \$286.117
- Título 460010001705041 por valor de \$267.823
- Título 460010001705042 por valor de \$267.823
- Título 460010001705043 por valor de \$267.823

Igualmente se ordena el fraccionamiento del título judicial N° 460010001705044 en dos depósitos así:

- Uno por valor de \$27.726 para ser entregado a la ejecutante ESSA S.A. ESP a través de su apoderada judicial MARÍA CONCEPCIÓN ARIAS BASTO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.818.811.
- Otro por valor de \$240.097 para ser entregado al ejecutado LUIS ALFONSO LIZCANO CAMPOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 5.613.076.

Los depósitos judiciales cuya entrega ha sido ordenada a favor de la abogada MARÍA CONCEPCIÓN ARIAS BASTO -apoderada judicial de la ejecutante ESSA S.A. ESP- serán consignados en la cuenta corriente del BANCO DE BOGOTÁ N°184185288, cuya titular es la mencionada abogada.

Como quiera que los depósitos judiciales obrantes en el plenario son suficientes para satisfacer la obligación objeto de ejecución, se **DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

Igualmente se dispone el levantamiento de la medida de embargo y retención de salarios que había sido decretada mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, debiendo librarse y diligenciarse el oficio respectivo ante pagador del ejecutado.

En virtud de lo aquí decidido se dispone la entrega a favor del ejecutado LUIS ALFONSO LIZCANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.613.076 de los siguientes títulos judiciales:

- Título 460010001712955 por valor de \$267.823.
- Título 460010001719483 por valor de \$20.828.

Una vez en firme el presente proveído por conducto de la secretaria del Despacho, procédase a efectuar las órdenes de pago correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN en la solicitud de ejecución adelantada por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP contra LUIS ALFONSO LIZCANO CAMPOS, y en consecuencia el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO** de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la medida de embargo y retención de salarios que había sido decretada mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, debiendo librarse y diligenciarse el oficio respectivo ante pagador del ejecutado.

TERCERO: Ordenar la entrega a favor de la abogada MARÍA CONCEPCIÓN ARIAS BASTO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.818.811 -apoderada judicial de la ejecutante ESSA S.A. ESP - de los siguientes depósitos judiciales:

- Título 460010001704495 por valor de \$267.823
- Título 460010001705039 por valor de \$286.117
- Título 460010001705040 por valor de \$286.117
- Título 460010001705041 por valor de \$267.823
- Título 460010001705042 por valor de \$267.823
- Título 460010001705043 por valor de \$267.823

CUARTO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial N° 460010001705044 en dos depósitos así:

- Uno por valor de \$27.726 para ser entregado a la ejecutante ESSA S.A. ESP a través de su apoderada judicial MARÍA CONCEPCIÓN ARIAS BASTO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.818.811.
- Otro por valor de \$240.097 para ser entregado al ejecutado LUIS ALFONSO LIZCANO CAMPOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 5.613.076.

QUINTO: Los depósitos judiciales cuya entrega ha sido ordenada a favor de la abogada MARÍA CONCEPCIÓN ARIAS BASTO -apoderada judicial de la ejecutante ESSA S.A. ESP- serán consignados en la cuenta corriente del BANCO DE BOGOTÁ N°184185288, cuya titular es la mencionada abogada.

SEXTO: Ordenar la entrega a favor del ejecutado LUIS ALFONSO LIZCANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.613.076 de los siguientes títulos judiciales:

- Título 460010001712955 por valor de \$267.823.
- Título 460010001719483 por valor de \$20.828.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.154** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **14 de diciembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

Firmado Por:
Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98f4813916eedf8749fcb7ed91514f844c4846b91ba5edb055b297bb9bbf99b**

Documento generado en 13/12/2023 08:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>